

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

2341 Orden de 14 de febrero de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula el programa de subvenciones para el fomento de la contratación temporal (Bono Empleo Joven) y del contrato en prácticas para jóvenes menores de 30 años.

La destrucción de empleo durante los años de crisis ha sido mucho mayor en España que en otros países de Europa, y de manera más intensa entre los jóvenes. La tasa de paro juvenil en España supera ya el 50% y se sitúa como la más elevada de los países de la Unión Europea, sólo superada por Grecia.

Como una dificultad añadida, con especial incidencia en nuestra Región, figura el bajo nivel de formación y cualificación de muchos de los jóvenes que abandonaron tempranamente sus estudios por la exuberante oferta de empleo existente en el sector de la construcción e industrias y servicios afines y que, tras la crisis inmobiliaria, se encuentran actualmente en situación de desempleo.

El trabajo es un elemento clave para que los jóvenes puedan encontrar su lugar en la sociedad, lograr independencia económica y realizar sus aspiraciones personales, y de ahí su preocupación por las oportunidades de que disponen en el mercado laboral. Pero son conscientes, además, de que estas oportunidades aumentan en función del nivel de estudios y de las competencias adquiridas y, por tanto, dedican cada vez más tiempo a los estudios y la formación, lo que conlleva un periodo más largo de dependencia de sus familias. Esta mayor formación no se corresponde en todos los casos con trayectorias fluidas y coherentes entre las competencias adquiridas y la situación laboral en que se encontrarán en el futuro.

Esto pone de manifiesto que el desempleo es sólo una dimensión de las dificultades en el acceso al mercado laboral al que se enfrentan los jóvenes: el subempleo representa otro problema cada vez más importante. La competitividad educativa derivada de las mayores tasas de rentabilidad de las titulaciones superiores lleva a una sobreeducación que genera subempleo ya que los más formados desplazan hacia abajo a los menos formados, aun cuando estos tengan capacidad suficiente para el desempeño de sus funciones. Subempleo y sobreeducación son, por tanto, fenómenos complementarios que tienen especial incidencia en los jóvenes y cuyo mecanismo y efectos se ven reforzados por la precariedad y excesiva movilidad laboral. Muchos de nuestros jóvenes ven como única salida a su situación prolongada de desempleo el encontrar un trabajo en el extranjero.

El Ejecutivo Regional, plenamente consciente de que esta situación no puede ser asumible en modo alguno, ha puesto en marcha recientemente el Programa de Empleo Juvenil de la Región de Murcia 2013-2014, con el objetivo de, por un lado, dinamizar el mercado de trabajo regional para este colectivo, particularmente sensible a los ciclos económicos y, por otro, mejorar su empleabilidad, mediante

acciones de formación, orientación y adquisición de experiencia profesional, junto con medidas de fomento de empleo, por cuenta propia o ajena.

El Programa de Empleo Juvenil de la Región de Murcia 2013-2014, concebido desde una perspectiva integral y coordinada que, a buen seguro, ofrecerá mejores resultados que el desarrollo de medidas aisladas e independientes, dirige sus distintas líneas de actuación a mejorar la empleabilidad de los jóvenes murcianos, facilitar su contacto e inserción en el mercado laboral y potenciar su iniciativa empresarial, por lo que se estructura en cuatro ejes:

1. Mejora de la cualificación profesional y de la empleabilidad.
2. Facilitar la primera experiencia profesional
3. Oportunidades de empleo.
4. Emprendimiento.

Entre las múltiples medidas que contempla el segundo eje "Facilitar la primera experiencia profesional", figura el Programa de Fomento de los contratos en Prácticas, que tiene por objeto, en primera instancia, favorecer que los jóvenes menores de 30 años con formación cualificada puedan tener una primera experiencia profesional a través del contrato en prácticas en empresas, promoviendo a través de este estímulo su posterior contratación en la misma u otra empresa.

Igualmente, el tercer eje "Oportunidades de Empleo" incluye el denominado Programa Bono Empleo Joven, que tiene por objetivo subvencionar los contratos temporales que celebren a jornada completa con jóvenes desempleados menores de 30 años.

En ambos casos, las beneficiarias serán las Pequeñas y Medianas empresas con centro de trabajo en la Región de Murcia.

Como desarrollo de las citadas medidas, la presente Orden desarrolla las bases y regula el procedimiento administrativo de concesión de subvenciones para los siguientes subprogramas:

Subprograma 1. Fomento de la contratación temporal de jóvenes menores de 30 años.

Subprograma 2. Fomento del contrato en prácticas para jóvenes menores de 30 años.

A los efectos de conseguir el mayor impacto, estas subvenciones se gestionarán en régimen de concesión directa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N.º 136/2013, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo juvenil (BORM N.º 272, de 23 de noviembre).

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo y ejecución del Decreto n.º 136/2013, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo juvenil, para la contratación por pequeñas y medianas Empresas (PYMES) de la Región de Murcia de jóvenes menores de 30 años titulados universitarios, con FP grado medio y superior o con

certificado de profesionalidad, que se encuentren desempleados e inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente oficina de empleo, mediante las modalidades de contratación temporal (Subprograma 1) y del contrato en prácticas (Subprograma 2).

Artículo 2. Financiación.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación, con cargo a los siguientes créditos:

Subprograma 1 "Fomento de la contratación temporal de jóvenes menores de 30 años (Bono Empleo Joven)": partida presupuestaria N.º 57.02.00.322A.47501 y código de proyecto 42582

Subprograma 2 "Fomento del contrato en prácticas para jóvenes menores de 30 años" partidas presupuestarias y proyectos siguientes:

- N.º 57.02.00.322A.47501, código de proyecto 42582
- N.º 57.02.00.322A.47501, código de proyecto 42996

2.- Dichas subvenciones se financiarán con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la cofinanciación, en su caso, del Fondo Social Europeo, a través de los Programas Operativos de la Región de Murcia 2007-2013 y 2014-2020 o a través de cualesquiera otros programas operativos o iniciativas comunitarias que pudieran aprobarse a tal fin, o con fondos procedentes del Ministerio competente en materia de empleo, a través de los créditos que, para la ejecución de las políticas activas de empleo, son distribuidos entre las Comunidades Autónomas en cumplimiento de los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

3.- Las solicitudes serán atendidas hasta agotar el presupuesto anual disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, incluidas, en su caso, las generaciones, ampliaciones o incorporaciones de crédito.

4.- Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Artículo 3. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

Será requisito necesario del solicitante para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden, no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular, deberá:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. Régimen aplicable. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto n.º 136/2013, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de

determinadas subvenciones en el ámbito del empleo juvenil. Se iniciará a instancia del interesado, y estará informado por los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La concesión se realizará siguiendo el orden de presentación de las solicitudes (fecha y hora de registro) y, una vez completado el expediente, previa comprobación de que el solicitante reúne los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden.

2. Solicitud.

a) Modelo normalizado. La solicitud de subvención se formalizará en el correspondiente modelo único de instancia aprobado al efecto (anexo IV), e irá dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, el cual estará a disposición de los interesados en el sitio web www.sefcarm.es.

b) Autorización al SEF. La solicitud contendrá la declaración responsable del solicitante de que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención, así como la autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para que éste pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

En el caso de denegación expresa de la citada autorización, deberán presentarse junto con la solicitud aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos.

c) Lugar de presentación. La solicitud se presentará en el Registro General del SEF, en alguna de las "Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano", o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

d) Presentación telemática. La solicitud podrá presentarse telemáticamente, con carácter voluntario para el interesado, para lo cual se necesitará disponer de firma electrónica. En todo caso, deberán aportarse todos aquellos documentos requeridos en el Anexo II como originales o copias compulsadas no susceptibles de anexarse con la solicitud telemática.

e) Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.

3.- Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales siguientes a la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador contratado.

4.- Documentación. En el Anexo II se establecen los documentos que deberán presentar los interesados con la solicitud de subvención.

La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la expresada en el citado Anexo II, motivando dicho requerimiento y siempre que fuera imprescindible para la resolución del expediente.

5.- Órgano instructor. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento Empresarial.

Cada solicitud dará lugar a la tramitación de un expediente diferente. La unidad administrativa instructora del procedimiento emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden para ser beneficiario.

6.- Propuesta. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará al Director General del SEF propuesta motivada de resolución.

7.- Resolución del procedimiento.

a) Contenido de la resolución. El Director General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará a los interesados la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención, la fuente de financiación y la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en su caso, y las obligaciones asumidas por el beneficiario, en particular, la de mantenimiento de la contratación a la que queda sometida la concesión de la subvención.

b) Plazo máximo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación, o en su caso, desde la efectiva recepción en cualquiera de las unidades que integran el Sistema Unificado de registro al que se refiere el artículo 32 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ- PAC), sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación de dicho organismo autónomo.

Artículo 5. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de "mínimos".

Artículo 6. Hecho subvencionable.

Podrán ser objeto de subvención las contrataciones a tiempo completo realizadas a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, de jóvenes menores de 30 años que, en el momento del inicio de la relación laboral, se encuentren desempleados e inscritos como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo del SEF correspondiente, mediante:

a) Subprograma 1: un contrato de duración determinada, según lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, Estatuto de los Trabajadores) de titulados universitarios, FP grado medio y superior o con certificado de profesionalidad de nivel 3, y siempre que la contratación se adecue a la titulación del trabajador.

b) Subprograma 2: un contrato formativo en prácticas, regulado por el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores que reúnan los requisitos legalmente establecidos para formalizar este tipo de contrato.

Artículo 7. Empresas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuyo centro de trabajo para el que se efectúe la contratación cuya subvención se solicita se encuentre ubicado en la Región de Murcia.

Artículo 8. Exclusiones.

Quedarán excluidos de la concesión de subvención los siguientes supuestos:

1. Las contrataciones realizadas con trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo de empresas, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la empresa solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las contrataciones que se realice con trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en los tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no será de aplicación cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

3. Las contrataciones que se realicen con trabajadores que hubiesen estado contratados temporalmente en los doce meses anteriores al inicio del contrato por el que se solicita la subvención en la misma empresa, empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo de empresas.

4. Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

5. La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socio.

6. La novación de los contratos laborales como consecuencia de subrogación empresarial, en los términos expresados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

7. La contratación en el supuesto de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

8. Las empresas que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, despido calificado como improcedente, según se define en el anexo I de la presente Orden.

9. Las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y su normativa de desarrollo.

10. Las empresas que hayan sido sancionadas mediante resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, por infracciones en materia de discriminación salarial por razón de sexo o cualquier otro tipo de trato desigual.

11. Las contrataciones efectuadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

12. Las empresas que hubieren sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

13. Las empresas que teniendo la obligación legal, no tengan cubierta la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, o en su caso, no dispongan de las medidas alternativas contempladas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

14. Las contrataciones realizadas al amparo del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo, modificado por el Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo, por el que se modifica el citado Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio.

15. Las empresas que, en el momento de realizar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, no mantengan en su plantilla al trabajador por cuya contratación se solicitó la subvención.

16. Las empresas que se encuentren en concurso de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

17. Las contrataciones realizadas a tiempo parcial, es decir, cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, la jornada máxima legal.

18. Las contrataciones que no se adecúen a la titulación del trabajador. La contratación se considerará adecuada cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) la actividad a desarrollar por el trabajador guarde relación directa con la titulación por la que se realiza su contratación, y

- b) el trabajador haya sido dado de alta en el grupo de cotización a la Seguridad Social que corresponda con la categoría profesional de las tareas a desempeñar.

Artículo 10. Cuantías individualizadas.

Las cuantías de la subvención serán las siguientes:

a) Subprograma 1. Fomento de la contratación temporal (Bono Empleo Joven): La subvención será de cuatrocientos euros (400,00 €) por mes completo, con el límite de doce mensualidades, para las contrataciones de duración determinada de 6 o más meses.

En el caso de que la contratación se realice bajo la forma prevista en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, y puesto que la duración de este contrato es la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio y, por ende, de duración incierta, deberá indicarse su duración, a los efectos de la obtención de la subvención que corresponda. Si la duración de la obra o servicio superase la indicada, no supondrá incremento de la subvención obtenida.

Las posibles prórrogas de los contratos iniciales subvencionados no darán lugar al incremento de la subvención obtenida.

b) Subprograma 2. Fomento del contrato en prácticas: Se subvencionará con mil ochocientos euros (1.800 €) cada contrato de trabajo en prácticas con una duración de seis meses, incrementándose en doscientos euros (200 €) la subvención por cada mes completo adicional, y con el límite máximo subvencionable de dos años, es decir, de cinco mil cuatrocientos euros (5.400 €).

Las posibles prórrogas de los contratos iniciales subvencionados no darán lugar a incremento de la subvención obtenida.

Artículo 11. Límite máximo de concesión de subvenciones.

Además de los supuestos de incompatibilidad señalados en el artículo 5, una misma empresa no podrá obtener más de diez subvenciones con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

Artículo 12. Pago de las subvención.

El pago de la subvención se realizará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud de subvención de la que deberá ser titular, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago y de la realización del hecho subvencionable.

Artículo 13. Aceptación de la subvención.

Se entenderá que el beneficiario acepta la subvención si, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha del pago efectivo, no comunica al SEF por escrito su renuncia a la misma, y a la entidad bancaria el rechazo o devolución de la transferencia efectuada, quedando en caso contrario obligado al cumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión de la subvención establecidas en la presente Orden.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Mantenimiento del puesto de trabajo. Las empresas beneficiarias vendrán obligadas al mantenimiento de los contratos subvencionados durante el período por el que obtuvo la subvención. El cómputo de dicho plazo se iniciará desde la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social del contrato de trabajo que se subvenciona.

El contrato objeto de subvención habrá de mantenerse en los mismos términos pactados no admitiéndose la modificación de la jornada "a la baja".

A los efectos de esta Orden, no se considerará reducción de jornada cuando la misma se produzca en el ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores previstos en los apartados 4.bis, 5 y 7 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo. En los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, así como la extinción del contrato antes de la duración prevista, con la excepción indicada en el artículo 16.3 de esta orden, procederá el reintegro de la subvención percibida incrementado con el interés de demora devengado desde su efectivo pago.

Igualmente, no se admitirán las suspensiones del contrato en los casos que la empresa no mantenga la obligación de cotizar durante el periodo de suspensión, excepto en los casos de huelga o cierre patronal y de privación de libertad

c) Cumplimiento en el supuesto de sucesión empresarial. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención es directamente exigible al beneficiario de la misma. No obstante, en el supuesto de sucesión empresarial contemplado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el empresario cedente deberá comunicar al SEF dicha circunstancia en el término de 30 días naturales, a contar desde la fecha de alta del trabajador en la empresa cesionaria, pudiendo optar por:

Proceder al reintegro de la subvención percibida incrementada con los intereses de demora devengados.

Acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención. Para ello deberá aportar, conjuntamente con la comunicación de la sucesión los siguientes documentos, acreditativos de que la empresa cesionaria asume las obligaciones derivadas de la subvención:

- Documento en el que, previa identificación del cesionario, éste declare que es conecedor de la subvención obtenida por el cedente, y acepte sucederle en su posición jurídica respecto del SEF, comprometiéndose al mantenimiento de los contratos objeto de la subvención por el tiempo restante para cumplir el mínimo exigido en la presente Orden, así como al resto de obligaciones formales y de reintegro.

- Documento acreditativo del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiera la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión del negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales, etc...).

- Fotocopias compulsadas del NIF del cesionario cuando se trate de persona física, o CIF y escritura de constitución si lo es jurídica, y en ambos casos, certificado de la Agencia Tributaria donde conste el alta en el censo de actividades económicas.

- Cambio de cuenta de cotización del trabajador realizado ante la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá producirse sin solución de continuidad respecto a la baja en la empresa cedente.

Cumplida en tiempo y forma la comunicación de la sucesión, el Director General del SEF dictará resolución admitiendo o denegando la subrogación.

En los casos en que, conforme al párrafo anterior, se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicarla y acreditarla documentalmente, procederá el reintegro de la subvención por incumplimiento de la obligación de mantener la contratación subvencionada.

d) Información a los trabajadores. La empresa beneficiaria de la subvención deberá presentar, junto con la solicitud, el Anexo V "Información a los trabajadores" debidamente cumplimentado.

e) Las empresas beneficiarias de subvenciones que estén cofinanciadas por el Fondo Social Europeo deberán, además, cumplir las obligaciones establecidas en la disposición adicional segunda de esta Orden.

Artículo 15. Seguimiento y comprobación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de estas subvenciones deberán justificar documentalmente ante el SEF el mantenimiento del hecho subvencionado, mediante la presentación del informe de "vida laboral" expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social:

a) Contrato subvencionado de hasta doce meses: Una vez finalizado el contrato subvencionado relativo al período comprendido desde la fecha de alta en Seguridad Social hasta la fecha en que se produzca la finalización del contrato de trabajo, o en su caso, del periodo subvencionado.

b) Contrato subvencionado superior a doce meses: La presentación se realizará en el mes de enero de cada año relativo al período comprendido desde la fecha de alta en Seguridad Social hasta el 31 de diciembre del año anterior, hasta completar el periodo subvencionado.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones no estarán obligados a la presentación del informe de vida laboral acreditativo del trabajador contratado cuando hubiesen autorizado al SEF al acceso a sus datos personales, en cuyo caso la comprobación la realizará el SEF de oficio.

3. El SEF podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, previo requerimiento dirigido al beneficiario con indicación de la documentación que debe aportar en el plazo de 15 días siguientes a la notificación.

Artículo 16. Reintegro.

1. La finalidad sustantiva del Programa regulado en la presente Orden es el estímulo a la creación de empleo, mediante la incentivación de la contratación temporal o del contrato formativo de prácticas de jóvenes menores de 30 años, no el mantenimiento económico del puesto de trabajo.

2. Reintegro total. Por la razón expuesta, en caso de incumplimiento parcial de las condiciones bajo las que se otorgó la ayuda procederá el reintegro total de la misma, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Reintegro parcial. Con carácter excepcional y siempre que la duración final del contrato sea como mínimo de seis meses, procederá el reintegro parcial de la subvención percibida, incrementado con los intereses de demora devengados desde su efectivo pago, en los supuestos de contratos realizados de conformidad

A efectos del cálculo de la cantidad a reintegrar, o en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, se considerarán los meses completos realizados por el contrato de trabajo subvencionado, según la siguiente fórmula:

$$R = (DI - DF) \times IM$$

R= Importe a reintegrar

DI= Duración inicial fijada en el contrato/solicitud de subvención, tenida en cuenta para el cálculo de la subvención (meses completos)

DF= Duración final del contrato (meses completos)

IM= Importe mensual

4. Supuestos de exención de la obligación de reintegro. Cuando el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor, se considerará justificada aquella, procediendo, en su caso, al archivo del procedimiento de reintegro.

Para la aplicación de la exención, el beneficiario deberá acreditar tanto el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor, como el efecto causado en su actividad mediante informe de la autoridad laboral, en el marco del correspondiente expediente de regulación de empleo.

En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida al Director General del SEF antes de transcurridos dos meses desde que acaeció el siniestro que justifica la calificación de fuerza mayor.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones y procederá el reintegro total.

Disposición adicional primera. Interpretación y ejecución.

En el Anexo I, se incorporan a la presente Orden definiciones de diversos términos utilizados en el texto articulado, los cuales deben considerarse parte integrante de la citada norma.

Disposición adicional segunda: Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Cofinanciación: Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 2007ES051PO009 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 23 de agosto de 2012 o por el Programa Operativo 2014-2020, en un ochenta por ciento, en ambos casos, o través de los programas o iniciativas que pudieran aprobarse a tal fin.

Publicidad: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Normativa comunitaria: Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional

con lo previsto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, cuando la duración final del contrato sea inferior a la duración inicial tenida en cuenta para la concesión y la diferencia entre ambas no supere los dos meses.

y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios

Para el periodo de programación 2007-2013:

- El Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999,
- El Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1784/1999
- El Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión
- La Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013.

Para el periodo de programación 2014-2020:

- Reglamento (UE) N.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) N.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 1081/2006 del Consejo

Difusión: De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, en caso de ser beneficiario de una ayuda financiada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE, se asegurará de que las partes que intervienen en la operación hayan sido informadas de dicha financiación, anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE y cualquier documento relativo a la ayuda incluirá la declaración en la que se informe de que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FSE. Para ello se pone a disposición del beneficiario de la ayuda, a través de la página www.sefcarm.es el Manual práctico sobre información y publicidad de las actividades de los Fondos Estructurales 2007-2013 elaborado por la Dirección General de Economía y Planificación para el Programa Operativo FSE Región de Murcia.

Custodia documentación: De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, deberá mantener a disposición del SEF, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria toda la documentación relativa al correspondiente expediente hasta el año 2021. Para el periodo de programación 2014-2020 el tiempo de custodia será el que quede determinado en la normativa comunitaria.

Suministro de información de los participantes: las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013

Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Régimen de ayudas: Esta ayuda es compatible con el mercado común europeo estando sometida al Régimen de mínimos en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CE) Número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, "relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis" (Diario Oficial de la Unión Europea, serie L, número 379/5, de 28 de diciembre).
- Reglamento (CE) Número 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007 "relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) no 1860/2004.
- Reglamento (CE) No 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.
- Reglamento (UE) N o 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis

Disposición transitoria primera. Tramitación telemática de solicitudes de subvención.

La tramitación telemática de solicitudes de subvención prevista en el artículo 4.2.d), quedará supeditada a que en el momento de la solicitud, la Administración Regional haya dispuesto los medios necesarios para ello, mediante la inclusión en la página Web del SEF(www.sefcarm.es) de los formularios y enlaces correspondientes.

Disposición final primera. Normativa aplicable.



En defecto de lo establecido en la presente orden, serán de aplicación las siguientes normas:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decreto N.º 136/2013, de de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo juvenil (BORM N.º 272, de 23 de noviembre).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Pedro Antonio Sánchez López.

ANEXO I

DEFINICIONES

1. FUERZA MAYOR.

Se entiende por "fuerza mayor" aquel acontecimiento causado por una fuerza irresistible, extraña al ámbito de actuación del beneficiario de la subvención y que era imprevisible e inevitable, o que siendo previsible fuere inevitable, tales como un terremoto, un huracán, o una inundación.

2. DESPIDO IMPROCEDENTE.

Se considerará que existe despido improcedente a los efectos de gestión de la presente Orden, cuando así se hubiere reconocido por el empresario en: certificado de empresa; acto de conciliación administrativo o judicial; en la forma prevista en el artículo 56, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, mediante escrito unilateral de reconocimiento de la improcedencia del despido y consignación de la indemnización ante el Juzgado de lo Social competente; o cuando así fuere reconocido mediante Sentencia firme del orden social, y no se proceda a la readmisión del trabajador.

3. EMPRESA PEQUEÑA Y MEDIANA.

A los efectos de lo establecido en la presente Orden, no se considerarán pequeñas y medianas empresas las asociaciones, fundaciones, patronatos, federaciones, confederaciones, comunidades de propietarios, entidades sin ánimo de lucro y cualquier otro tipo de organizaciones que no respondan a un modelo de naturaleza estrictamente empresarial.

La consideración de Pequeña y mediana empresa será la que se establece en el Anexo I del Reglamento (CE) N.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de Agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), que en su artículo 2, dice:

"Artículo 2.- Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros

3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

4. EMPRESAS VINCULADAS.

Se estará a la definición establecida en el artículo 3 del Reglamento (CE) N.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de Agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).



5. TRABAJADOR DESEMPLEADO DEMANDANTE DE EMPLEO.

Se entenderá por trabajador desempleado, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, aquella persona que se encuentra inscrita como demandante de empleo en la Oficina de Empleo del SEF correspondiente y carezca de trabajo, es decir, no ocupada, y que no esté en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

6. MESES COMPLETOS

A los efectos del cálculo de la cuantía de la subvención a conceder, o, en su caso, a reintegrar, únicamente se considerarán meses completos, no teniéndose en cuenta los días sueltos que no alcancen a conformar un mes completo.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD DE SUBVENCION

DOCUMENTACIÓN EMPRESA

A) En el supuesto de AUTORIZACIÓN AL SEF para obtener los datos de otras Administraciones u organismos:

A.1. Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa solicitante, o N.I.F. del Trabajador Autónomo que efectúa la contratación. Para el caso de Comunidad de Bienes, se presentará además del C.I.F. correspondiente a la Comunidad de Bienes, el N.I.F. de los comuneros individualizados.

A.2. Fotocopia del Contrato de trabajo concertado, debidamente comunicado a la Oficina de Empleo, o copia del mismo y huella del sistema <<contrat@>>.

A.3. Certificado expedido por la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos identificadores de su código cuenta cliente, y su Código de Identificación Fiscal (CIF) o NIF en caso de Autónomos contratantes.

A.4. Declaración responsable de haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario, así como las ayudas "de minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver.

A.5. Anexo V. "Información a los trabajadores", debidamente cumplimentada y firmada por las partes (en original o copia compulsada)

B) En el supuesto de NO AUTORIZACIÓN AL SEF para obtener los datos de otras Administraciones u organismos: En el caso de NO autorizar al SEF para que obtenga las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y demás requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá aportar, además de la documentación del apartado anterior, la siguiente:

B.1. Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

B.2. Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto a la Hacienda Regional.

B.3. Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la misma.

B.4. Para el caso de Comunidad de Bienes o Sociedades Civiles, se presentaran los certificados indicados anteriormente de los comuneros o miembros de la sociedad civil individualizados.

C) En ambos supuestos (CON y SIN AUTORIZACIÓN de la empresa), deberá aportar la documentación relativa al trabajador contratado siguiente:

DOCUMENTACIÓN TRABAJADOR

C.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador contratado o copia del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuere extranjero no comunitario.

C.2. Copia compulsada del título universitario de grado medio o superior, o de Formación Profesional de grado medio o superior, o, en su caso, acreditar que tiene pagado los derechos para su expedición del Título correspondiente, o del Certificado de Profesionalidad nivel 3.

C.3 Anexo VI.- Autorización del trabajador/a para el acceso a sus datos personales.

En caso de NO AUTORIZACIÓN DEL/LA TRABAJADOR/A éste deberá facilitar a la empresa, para su posterior comunicación al SEF, la siguiente documentación:

- Informe de Vida Laboral (del trabajador) expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste, tanto la contratación por la que se solicita la subvención, como todos aquellos datos referidos a los 24 meses anteriores a la fecha del inicio de esta contratación.

- Certificado de demanda de empleo donde conste que a la fecha de la contratación se encontraba inscrito en la Oficina de Empleo del SEF correspondiente.

ANEXO III

En el supuesto de SUBROGACIÓN EMPRESARIAL, la empresa deberá presentar la siguiente documentación:

1) Fotocopia compulsada del documento de notificación de la subrogación a la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente diligenciado.

2) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa solicitante, o NIF del Trabajador Autónomo que efectúa la contratación.

3) En el caso de Comunidades de Bienes, se presentará, además del CIF, el NIF de cada uno de sus integrantes.

4) Escritura de constitución de la sociedad, y ulteriores, en el caso de modificaciones en la titularidad de quienes ejerzan los cargos sociales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades Cooperativas, según proceda.

5) Documento en el que cedente y cesionario acuerdan la subrogación respecto de la subvención y las obligaciones correspondientes



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Universidades y Empleo



ANEXO IV.1

SOLICITUD

**SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE JÓVENES
(BONO EMPLEO JOVEN)**

I. - Datos de la Empresa

Denominación (Razón Social/Nombre y Apellidos)
Documento Fecha alta empresa

II. - Datos del Representante

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre
Documento Email

III. - Domicilio a efectos de Notificación

Vía Número Piso Puerta
Portal Escalera Km Código Postal Provincia
Municipio Localidad Teléfono
Teléfono móvil Fax

IV.- Domicilio de la Actividad

Vía Número Piso Puerta
Portal Escalera Km Código Postal Provincia
Municipio Localidad Teléfono
Teléfono móvil Fax

V. - Datos de la solicitud

5.1 Datos del/de la trabajador/a contratado/a

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre
Documento Fecha nacimiento Sexo
Estudios en

5.2 Datos de la empresa solicitante

C.N.A.E.
Tipo de Empresa
Nº de trabajadores fijos Nº de trabajadores en plantilla

VI.- Datos de la Cuenta bancaria para el abono de la subvención

Código Cuenta Corriente (20 Dígitos)

INFORMACIÓN LEGAL. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en el fichero de subvenciones, titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al Director General del referido Organismo, a la dirección postal C/ Infante Juan Manuel número 14, Murcia (CP30011), de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La información podrá ser cedida a otras Administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN



VII. -Contrato de Trabajo

Fecha inscripción del trabajador en la oficina de Empleo:
Fecha inicio del contrato: Fecha Finalización: (*)

(*) En el caso de que la contratación se realice bajo la modalidad prevista en el artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberá fijarse una duración a los efectos de la obtención de la subvención que corresponda.

Duración (meses completos):
Código contrato:
Ocupación:
Categoría Profesional:

Declaración Responsable del Interesado o Representante Legal de la Entidad Solicitante

En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

- Que la persona contratada por la que se solicita subvención, no tiene relación de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado, de acuerdo a lo establecido en la Orden reguladora de este programa, en caso contrario marcar la casilla .
- Que la empresa solicitante no se halla incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre de 2003), en caso contrario marcar la casilla .
- En el caso de que la empresa mantenga 50 o más trabajadores, tener cubierta la cuota de reserva de puestos de trabajo para discapacitados o en su caso que dispone de las medidas alternativas contempladas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o por el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, en caso contrario marcar la casilla .
- Que NO se ha recibido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso contrario marque la casilla (En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión).
- Que en los doce meses anteriores a la fecha del inicio del contrato por el que se solicita la subvención, no se han realizado despidos calificados como improcedentes, en caso contrario marcar la casilla .
- El titular del Código Cuenta Cliente indicado en la solicitud es la empresa solicitante
- Que la empresa tiene la consideración de PYME de acuerdo con lo previsto en Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de Agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado y Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).
- Que el trabajador que se contrata no ha prestado servicios en esta empresa, o en empresas vinculadas o grupo de empresas, en los veinticuatro meses anteriores mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los doce meses anteriores si esta contratación hubiese sido temporal, a fecha del inicio del contrato por el que se solicita la subvención. En caso contrario marcar esta casilla .
- Que la empresa, así como la contratación por la que se solicita la subvención, no se encuentra en ningún otro supuesto de exclusión establecidos en el artículo 8 de la Orden reguladora de este programa.
- Que la ayuda total de mínimos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) número 1998/2006(1), de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos (Diario Oficial de la Unión Europea L/379/5, de 28 de diciembre) o Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, concedida a la empresa que representa, incluida la relativa al expediente por el que se solicita la subvención, no ha sido superior, durante el período fiscal en el que se solicita la subvención y los dos ejercicios fiscales anteriores, del importe de:

- Sector agrícola. Siete mil quinientos euros (7.500,00 €)
- Sector pesquero. Treinta mil euros (30.000,00 €)
- Sector transporte. Cien mil euros (100.000,00 €)
- Resto Sectores. Doscientos mil euros (200.000,00 €)

(No olvide señalar con una X la que proceda, según el sector al que pertenezca)

SI ha sido superior al importe indicado del sector al que corresponde la empresa

(1) O en su caso, lo que preceptúa el Reglamento (CE) Número 1535 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los citados artículos en el sector de productos agrícolas (DOCE L337/35, de 21 de diciembre), o del número 875/2007 (CE) de la Comisión, de 24 de julio de 2007 de ayudas a *minimis* en el sector pesquero.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Y por todo ello, **SOLICITA** le sea concedida una subvención de €, a estos efectos se **AUTORIZA** expresamente al Servicio Regional de Empleo y Formación para que solicite las Certificaciones de la AEAT, TGSS y Hacienda Regional, así como el acceso a la Vida Laboral de la empresa y de cualquier otra información necesaria para la resolución del expediente. En caso contrario marcar esta casilla . Si marca esta casilla, las certificaciones indicadas, como cualquier otra documentación necesaria para la resolución del expediente deberá aportarla la empresa solicitante.

, de de

Firma del interesado

NIF:

Nombre y Apellidos:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN



ANEXO IV.2

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONTRATO EN PRÁCTICAS

I. - Datos de la Empresa

Denominación (Razón Social/Nombre y Apellidos)

Documento Fecha alta empresa

II. - Datos del Representante

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre

Documento Email

III. - Domicilio a efectos de Notificación

Vía Número Piso Puerta

Portal Escalera Km Código Postal Provincia

Municipio Localidad Teléfono

Teléfono móvil Fax

IV.- Domicilio de la Actividad

Vía Número Piso Puerta

Portal Escalera Km Código Postal Provincia

Municipio Localidad Teléfono

Teléfono móvil Fax

V. - Datos de la solicitud

5.1 Datos del/de la trabajador/a contratado/a

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre

Documento Fecha nacimiento Sexo

Estudios en

5.2 Datos de la empresa solicitante

C.N.A.E.

Tipo de Empresa

Nº de trabajadores fijos Nº de trabajadores en plantilla

VI.- Datos de la Cuenta bancaria para el abono de la subvención

Código Cuenta Corriente (20 Dígitos)

INFORMACIÓN LEGAL. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en el fichero de subvenciones, titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al Director General del referido Organismo, a la dirección postal C/ Infante Juan Manuel número 14, Murcia (CP30011), de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La información podrá ser cedida a otras Administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN



VII. -Contrato de Trabajo

Fecha inscripción del trabajador en la oficina de Empleo:
 Fecha inicio del contrato: Fecha Finalización:
 Duración (meses completos): meses
 Código contrato: 420
 Ocupación:
 Categoría Profesional:

Declaración Responsable del Interesado o Representante Legal de la Entidad Solicitante

En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

- Que la persona contratada por la que se solicita subvención, no tiene relación de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado, de acuerdo a lo establecido en la Orden reguladora de este programa, en caso contrario marcar la casilla .
 - Que la empresa solicitante no se halla incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre de 2003), en caso contrario marcar la casilla .
 - En el caso de que la empresa mantenga 50 o más trabajadores, tener cubierta la cuota de reserva de puestos de trabajo para discapacitados o en su caso que dispone de las medidas alternativas contempladas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o por el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, en caso contrario marcar la casilla .
 - Que NO se ha recibido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso contrario marque la casilla (En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión).
 - Que en los doce meses anteriores a la fecha del inicio del contrato por el que se solicita la subvención, no se han realizado despidos calificados como improcedentes, en caso contrario marcar la casilla .
 - El titular del Código Cuenta Cliente indicado en la solicitud es la empresa solicitante
 - Que la empresa tiene la consideración de PYME de acuerdo con lo previsto en Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de Agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado y Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).
 - Que el trabajador que se contrata no ha prestado servicios en esta empresa, o en empresas vinculadas o grupo de empresas, en los veinticuatro meses anteriores mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los doce meses anteriores si esta contratación hubiese sido temporal, a fecha del inicio del contrato por el que se solicita la subvención. En caso contrario marcar esta casilla .
 - Que la empresa, así como la contratación por la que se solicita la subvención, no se encuentra en ningún otro supuesto de exclusión establecidos en el artículo 8 de la Orden reguladora de este programa.
 - Que la ayuda total de mínimis, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) número 1998/2006(1), de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea L/379/5, de 28 de diciembre) o Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, concedida a la empresa que representa, incluida la relativa al expediente por el que se solicita la subvención, no ha sido superior, durante el período fiscal en el que se solicita la subvención y los dos ejercicios fiscales anteriores, del importe de:
 - Sector agrícola. Siete mil quinientos euros (7.500,00 €)
 - Sector pesquero. Treinta mil euros (30.000,00 €)
 - Sector transporte. Cien mil euros (100.000,00 €)
 - Resto Sectores. Doscientos mil euros (200.000,00 €)
- (No olvide señalar con una X la que proceda, según el sector al que pertenezca)
- SI ha sido superior al importe indicado del sector al que corresponde la empresa

⁽¹⁾ O en su caso, lo que preceptúa el Reglamento (CE) Número 1535 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los citados artículos en el sector de productos agrícolas (DOCE L337/35, de 21 de diciembre), o del número 875/2007 (CE) de la Comisión, de 24 de julio de 2007 de ayudas a *minimis* en el sector pesquero.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Y por todo ello, **SOLICITA** le sea concedida una subvención de €, a estos efectos se **AUTORIZA** expresamente al Servicio Regional de Empleo y Formación para que solicite las Certificaciones de la AEAT, TGSS y Hacienda Regional, así como el acceso a la Vida Laboral de la empresa y de cualquier otra información necesaria para la resolución del expediente. En caso contrario marcar esta casilla . Si marca esta casilla, las certificaciones indicadas, como cualquier otra documentación necesaria para la resolución del expediente deberá aportarla la empresa solicitante.

, de de

Firma del interesado

NIF:

Nombre y Apellidos:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Universidades y Empleo



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo



SEF
Servicio Regional de
Empleo y Formación

ANEXO V INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

La empresacon CIFen cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 d) de la Orden reguladora del programa de subvenciones para el fomento de la contratación temporal de jóvenes menores de 30 años (Bono Empleo Joven) y del contrato en prácticas, mediante el presente documento **INFORMA** a D./D^a..... con NIF/NIE..... de que su contratación va ser objeto de solicitud de subvención de euros al Servicio Regional de Empleo y Formación, al amparo del citado programa de subvenciones, la cual podrá ser cofinanciada por el **Fondo Social Europeo en un 80 % en el marco del Programa Operativo 2007-2013 o 2014-2020**. Asimismo se obliga a facilitar al SEF cuantos datos sean requeridos del trabajador en cumplimiento del artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013

En

Firma del representante de la empresa

Fdo:

NIF:

DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR DE HABER SIDO INFORMADO POR LA EMPRESA DE LA COFINANCIACIÓN DEL FSE

D./D^a.....con NIF/NIE mediante el presente documento DECLARA que ha sido informado por la empresa de que su contratación va ser objeto de solicitud de subvención de €, al Servicio Regional de Empleo y Formación, la cual podrá ser cofinanciada **por el Fondo Social Europeo**, en el marco del **Programa Operativo 2007-2013 o 2014-2020**.

En

Firma del/de la trabajador/a



ANEXO VI

AUTORIZACIÓN TRABAJADOR/A ACCESO A DATOS PERSONALES

D./D.^a,
con DNI, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, confiero **AUTORIZACIÓN**¹ expresa al Servicio Regional de Empleo y Formación para el acceso a los datos personales que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud de subvención presentada por la empresa, con CIF, así como para la realización de las actuaciones posteriores de seguimiento y control en caso de concesión de la misma.

Asimismo, **AUTORIZO** a la citada empresa para que comunique los datos personales que resulten estrictamente necesarios para la tramitación de la solicitud de subvención presentada con motivo de mi contratación, y aquellos que le sean requeridos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

.....a de de 20....

Fdo:

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) informa que sus datos personales, académicos y profesionales van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero informatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad comprobar el buen fin de la subvención.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica 15/1999, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito en ese sentido al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF).